

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta –Magdalena.
13 DE ABRIL DE 2021. **Informe:** Al Despacho el presente proceso ordinario con RAD. 47001310500220210009700 indicándole que la parte demandante subsanó dentro del término concedido la anotación realizada mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por NINFA TULIA LAFAURIE BORJA CONTRA LA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la litis Consorte MURIEL SALCEDO GASTELBONDO.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00097-00

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por NINFA TULIA LAFAURIE BORJA a través de apoderado judicial, contra LA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la litis Consorte MURIEL SALCEDO GASTELBONDO.

2°)-Córrase traslado de la demanda a la demandada LA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A representada legalmente por MARIA VIACTORIA JANNA o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma y la litis Consorte MURIEL SALCEDO GASTELBONDO haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será efectuada por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.

4°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada LA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A para que envíe con destino a este proceso expediente administrativo del afiliado

e historia laboral del señor **NOVALDO RAFAEL BORJA ESCORCIA (Q.E.P.D)** el cual en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.559.827.

5°)- Se tiene al Dr. **CARLOS MOISES ALVARADO MAURY** como apoderado de la demandante **NINFA TULIA LAFAURIE BORJA** en los términos en qué fue conferido el memorial poder.

6°)- Solicitar a la demandada **LA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que con destino a este proceso envíe los datos de notificación que presentó la señora **MURIEL SALCEDO GASTELBONDO**, al momento de realizar la reclamación administrativa como compañera permanente del afiliado **NOVALDO RAFAEL BORJA ESCORCIA (Q.E.P.D)** el cual en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.559.827. Todo lo anterior teniendo en cuenta que la demandante desconoce las direcciones de notificación de la litisconsorte, en caso que la respuesta de PORVENIR S.A sea positiva se procederá con la respectiva notificación. Se solicita lo anterior antes que el despacho se pronuncie sobre el emplazamiento y nombramiento de curador como lo estipula el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta el debido proceso.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

